

# VOLANDO UN RPAS/DRON EN CHILE



## Qué debo hacer, si quiero volar un RPAS/DRONE.

- Registrar el RPAS/DRONE en la DGAC. En el siguiente link:  
<https://www.dgac.gob.cl/actualizacion-registro-provisorio-de-rpas-o-drones/>
- Obtener la credencial de operador de RPAS /DRONE ante la DGAC.  
<https://sipa.dgac.gob.cl/usuarioSolicitudLicencia/obtenerLicenciaNew>

- 
- Toda entidad o persona, que realice trabajos aéreos con fines comerciales, debe obtener su Certificado de Operador Aéreo (AOC) , conforme a lo señalado en la Norma Aeronáutica DAN 119 “Norma para la Obtención de un Certificado de Operador Aéreo”, Cap. "D" [https://www.dgac.gob.cl/wp-content/uploads/2021/03/DAN\\_119-1.pdf](https://www.dgac.gob.cl/wp-content/uploads/2021/03/DAN_119-1.pdf) y DAN 137 “Trabajos Aéreos”.  
<https://www.dgac.gob.cl/wp-content/uploads/2019/11/DAN-137-1.pdf>

- 
- Para operaciones con fines propios y no comerciales, deben obtener un Certificado Especial de Operación,  
[https://www.dgac.gob.cl/wp-content/uploads/2020/12/DAR\\_06.pdf](https://www.dgac.gob.cl/wp-content/uploads/2020/12/DAR_06.pdf)

- 
- Los vuelos recreacionales o privados, no requieren autorización de la DGAC, siempre y cuando:
- El RPAS esté fabricado con polietileno expandido.
  - Peso hasta 750 gramos.
  - Sólo en lugares privados con la autorización del propietario.
  - Que no opere a más de 50 metros de altura.
  - El operador debe responder ante cualquier daño a tercero que cause.
- [https://www.dgac.gob.cl/wp-content/uploads/2021/04/DAN\\_91.pdf](https://www.dgac.gob.cl/wp-content/uploads/2021/04/DAN_91.pdf)

- 
- Para operaciones de RPAS definidas como Interés Público y a desarrollar en áreas pobladas, dar cumplimiento a Norma Aeronáutica DAN 151.  
[https://www.dgac.gob.cl/wp-content/uploads/2020/04/DAN\\_151-1.pdf](https://www.dgac.gob.cl/wp-content/uploads/2020/04/DAN_151-1.pdf)



RECUERDE, ANTES DE ELEVAR UN RPAS /DRON DEBE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO AERONÁUTICO Y EN LA NORMATIVA AERONÁUTICA.

EL INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO, DARÁ MOTIVO PARA QUE LA DGAC APLIQUE LO DISPUESTO EN EL DAR 51, REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS INFRACCIONAL AERONÁUTICO Y ADICIONALMENTE, SE PRESENTEN LOS ANTECEDENTES AL MINISTERIO PÚBLICO CUANDO EL CASO CONSTITUYA DELITO.